



PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique
FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 19:56:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Señora Congressista

ADRIANA TUDELA GUTIERREZ

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo

Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Remisión de información sobre texto sustitutorio alternativo al dictamen recaído en los proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR

Referencia : Oficio N° 2091-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita remitir la opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre texto sustitutorio alternativo al dictamen recaído en los proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR.

Al respecto, se remite los documentos técnicos elaborados por los órganos de línea de este ministerio y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Walter Enrique Astudillo Chávez

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa





PERÚ

Ministerio de Defensa

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

15 MAY 2025

Oficio N° 2594 CCFFAA/D-1/DAC

Señora
María Cecilia CHUMBE Rodríguez
Secretaría General del Ministerio de Defensa
Av. De la peruanidad S/N
Jesús María. -



Asunto: Opinión sobre los Proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, N° 1482/2021-CR, N° 2498/2021-CR y N° 2550-2021/CR

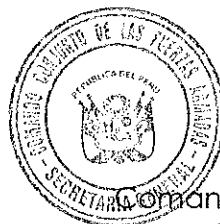
Referencia: a) Oficio N° 01818 – 2025-MINDEF/VPD, de fecha 13 de mayo del 2025
b) Oficio N° 1822-2024-2025-CDNoidalCD/CR, de fecha 7 de mayo 2025
c) Oficio N° 798-2025-DP, de fecha 6 de mayo 2025

Por especial encargo del señor General de Ejército, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y con relación al documento de referencia (a), mediante el cual, el Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, traslada la solicitud de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República de referencia (b), solicitando opinión respecto a los Proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, N° 1482/2021-CR, N° 2498/2021-CR y N° 2550-2021/CR, correspondiente a la "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa" propuesto por la Defensoría del Pueblo.

Al respecto, se precisa que en la reunión llevada a cabo el 5 de mayo 2025 en la Defensoría del Pueblo, el señor Doctor Amadeo Javier FLORES Carcagno, Asesor II del Despacho Ministerial en representación del Ministerio de Defensa, expuso el proyecto de Texto Sustitutorio de la Ley de los Comités de Autodefensa elaborado en coordinación con el Doctor Raúl Enrique MIRANDA SOUSA Infante, representante de la Defensoría del Pueblo, para ser presentado a la Comisión de Defensa del Congreso y posteriormente a la votación del Pleno del Congreso de la República; teniendo especial cuidado de no emplear palabras, textos o frases que decaigan en una nueva declaratoria de inconstitucionalidad; asimismo, no se consignó de modo alguno, las disposiciones complementarias finales segunda y tercera contenidas en el Proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, N° 1482/2021-CR, N° 2498/2021-CR y N° 2550-2021/CR enviado por la Defensoría del Pueblo a la Comisión de Defensa con el documento de referencia (c).

Por lo expuesto, de la evaluación efectuada por el Departamento de Asuntos Civiles de la División de Personal del Estado Mayor Conjunto, área competente de esta entidad, recomienda NO VIABLE la inclusión de las disposiciones complementarias finales segunda y tercera contenidas en la fórmula legal que aprueba el Texto Sustitutorio recaído sobre los Proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, N° 1482/2021-CR, N° 2498/2021-CR y N° 2550-2021/CR propuestos por la Defensoría del Pueblo.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

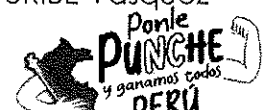


Atentamente,

General de Brigada
Secretario General del
Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas
Eloy Francisco URIBE Vásquez

Distribución:
Copia: D-1 (s/a)
Archivo

Jr. Nicolás Corpacho N° 289 – "Santa Beatriz"
Cercado de Lima 1 – Central (511) 315-1030
Anexo 2425 / 2460, Directo (511) 315-1033
<http://www.ccffaa.mil.pe> / CCFFAA





PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos



Firmado digitalmente por:
CARBAJAL HUAMAN Luis
Guillermo FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 16:06:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PARA : **NEDY MARGOT ALCÁNTARA LINO**
Directora General de Recursos Humanos

DE : **LUIS GUILLERMO CARBAJAL HUAMÁN**
Capitán de Navío
Director de Registro Militar

ASUNTO : Opinión sobre Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021- CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa" presentado por la Defensoría del Pueblo, en lo referente al artículo N° 9

REFERENCIA : Oficio N° 1822-2024-2025-CDNOIDALCD/CR, del 07 de mayo del 2025 (HT. 20567-2025)

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas remite el texto sustitutorio del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, presentado por la Defensoría del Pueblo, correspondiente a la "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa", la cual se sustenta y fundamenta a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Memorándum N° 133-2025-MINDEF/SG-OGAJ, de fecha 27/05/2025 (HT. 1888898-2025)
- 1.2 Decreto Supremo N° 003 – 2013-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 1.3 Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa (artículo 9, Servicio Militar).

II. ANÁLISIS

- 2.1 Con Memorándum N° 133-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, solicita emitir opinión técnica sobre el artículo 9 del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021- CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa, presentado por la Defensoría del Pueblo que regulan aspectos vinculados al servicio militar.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

2.2 Decreto Supremo N° 003 – 2013-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, este reglamento establece disposiciones relativas al registro, control y actualización de los Comités de Autodefensa, conforme se detalla a continuación:

Artículo 92.- Del registro, control y actualización de los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas
El Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien, por intermedio de los Comandos Operacionales y Comandos Especiales, llevará el registro, control y actualización de la base de datos de los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas con sus respectivos integrantes; informando permanentemente a la Oficina Central de Registro Militar del Ministerio de Defensa”.

2.3 El proyecto de Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa en el artículo 9, respecto al servicio militar indica lo siguiente: “Los comités de autodefensa (CAD), en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionan al ciudadano en edad militar para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa por un periodo de un año. El cumplimiento de este servicio en dicho plazo se considera como cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la ley de la materia”.

CONTRASTE NORMATIVO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR.

a. Supervisión y control institucional

El reglamento vigente (Decreto Supremo N° 003-2013_DE) señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es responsable del registro, control y supervisión de los CAD (art. 92).

Recomendación a considerarse en la reglamentación:

Se debe establecer el mecanismo de validación, control y registro de los integrantes del comité de Auto Defensa.

b. Registro, control y actualización de los Comités de Autodefensa

Este mecanismo permitirá llevar a cabo el registro, control y actualización de la base de datos de los Comités de Autodefensa. Esta función se realiza mediante los Comandos Operacionales y Comandos Especiales, y su información debe ser remitida de forma permanente a la Oficina Central de Registro Militar, actual Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa.

Asimismo, se debe establecer que dicho proceso se realice utilizando sistemas informáticos interoperables y seguros, que permitan el acceso, validación y supervisión en tiempo real por parte de la Dirección de Registro Militar, garantizando la trazabilidad, integridad y oportunidad de la información.

III. CONCLUSIONES

El artículo 9 del proyecto de ley que regula a los Comités de Autodefensa es viable en su redacción.

Respecto al procedimientos para su aplicación se deberá considerar en el reglamento de la propuesta normativa, que la información de los integrantes de los Comités de Autodefensa, debe ser remitida de forma permanente a la Oficina Central de Registro Militar, actual Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa, a través de los Comandos Operacionales y Comandos Especiales.





PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Viceministerial
de Recursos para la
Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de Registro
Militar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS GUILLERMO CARBAJAL HUAMÁN

Capitán de Navío

Director de Registro Militar

Ministerio de Defensa





PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
ROJAS ALCOCER Jose Luis
FAU 20131387938 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2025 19:15:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Para : **MARÍA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ**
Secretaria General

De : **JOSÉ LUIS ROJAS ALCOCER**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR "Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa" presentado por la Defensoría del Pueblo

Referencia : a) Oficio N° 1822-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 798-2025-DP
c) Oficio N° 01986-2025-MINDEF/VPD
d) Informe Técnico N° 00055-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED
e) Oficio N° 2564 CCFFAA/D-1/DAC
f) Oficio N° 01871-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH
g) Informe Técnico N° 00004-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIREM
(Hoja de Trámite N° 020567-2025)

Fecha :

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita al titular del Ministerio de Defensa opinión sobre el "Texto Sustitutorio de Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa (CAD)", presentado por la Defensoría del Pueblo, en adelante, el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros.
- 1.2 A través del documento b) de la referencia, la Defensoría del Pueblo remite el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros, sobre el cual se solicita la presente opinión institucional.
- 1.3 Con el documento c) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite el documento d) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Política y Estrategia emite la opinión técnica sobre el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 1.4 Mediante el documento de la referencia e), la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite su opinión respecto al Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros.
- 1.5 A través del documento f) de la referencia, la Dirección General de Recursos Humanos remite el documento de la referencia h), que contiene la opinión de la Dirección de Registro Militar sobre el Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR.

II. **ANÁLISIS:**

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.
- 2.2 Al respecto, de la revisión de los antecedentes se constata que se cuenta con la opinión de la Dirección General de Política y Estrategia, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la de la Dirección de Registro Militar, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.

Sobre la iniciativa legislativa

- 2.3 Según el artículo 1 del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros, el objeto es *"reconocer a los comités de autodefensa (CAD), y regular su tratamiento legal con la finalidad de precisar los alcances de dicho reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su ámbito territorial, delimitado por la autoridad militar correspondiente"*.
- 2.4 Por su parte, el artículo 2 de la propuesta normativa establece que *"Se reconoce a los comités de autodefensa (CAD), como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa, para prevenir la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estas amenazas, y apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú (PNP) en las tareas de pacificación. Los comités de autodefensa (CAD) se organizan bajo el marco de un estado de emergencia y su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción"*.
- 2.5 En el artículo 3 de la citada iniciativa legislativa se establece que *"Los comités de autodefensa (CAD) son acreditados y registrados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas"*.
- 2.6 Asimismo, en el artículo 4 del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros se proponen las funciones de los comités de autodefensa, tal como se reseña a continuación: *"a) Desarrollar actividades de autodefensa en las zonas declaradas en estado de emergencia, previniendo la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas; b) Defender su ámbito territorial de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas; c) Apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú (PNP) en las tareas de pacificación; d) Otras vinculadas a*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

las funciones señaladas en los literales anteriores que se regulen en el reglamento de la presente ley".

- 2.7 Así también, en el artículo 5 de la propuesta normativa se establecen disposiciones sobre el registro y actividades de los comités de autodefensa (CAD), según lo siguiente:

"5.1 Los comités de autodefensa (CAD) se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y registrados en la respectiva municipalidad.

5.2 Los comités de autodefensa (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los ámbitos territoriales a los que pertenezcan."

- 2.8 En el artículo 6 de la iniciativa legislativa se regula lo referido a las armas y municiones, según el siguiente detalle:

"6.1 Las armas y municiones de los comités de autodefensa (CAD) son proporcionadas por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6.2 Las armas son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple.

6.3 Las armas son empleadas únicamente para actividades de autodefensa en su ámbito territorial, en el cumplimiento de funciones; dichas armas no pueden ser retiradas ni movilizadas a jurisdicción distinta a las que fueron asignadas.

6.4 La entrega, la recepción, el control y la devolución de las armas y municiones son reguladas por el reglamento de la presente ley.

6.5 En el caso de entrega de armas contemplada en el numeral 6.2, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los comités de autodefensa (CAD) en el uso y empleo adecuado de las armas y supervisa el empleo de las mismas".

- 2.9 Según el artículo 7 del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros, "Los miembros de los comités de autodefensa (CAD) responden de manera individual y directa por el uso indebido de las armas proporcionadas, cuando estas sean utilizadas más allá de lo previsto en el artículo 4 y el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Ley".

- 2.10 Asimismo, en el artículo 8 de la propuesta normativa se señala lo siguiente: "Se considera miembro del comité de autodefensa (CAD) al ciudadano mayor de edad que por libre decisión se incorpora al comité de su ámbito territorial. El reglamento de la presente ley establece los requisitos y excepciones, así como regula el procedimiento de su reincorporación".

- 2.11 Además, en el artículo 9 de la iniciativa legislativa se establece que "Los Comités de autodefensa (CAD), en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionan al ciudadano en edad militar para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa por un periodo de un año. El cumplimiento de este servicio en dicho plazo se considera como cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la ley de la materia".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 2.12 Finalmente, conforme al artículo 10 del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros, "El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) considera a los miembros de los comités de autodefensa (CAD) en la asistencia legal que prestan mediante los Centros de Asistencia Legal Gratuita (Alegra). Esta se desarrolla de manera integral y permanente para todos los actos que surjan como parte del desarrollo de sus funciones y/o acciones.
- 2.13 De otro lado, la propuesta normativa considera cuatro Disposiciones Complementarias Finales. En la primera se indica que *"Los comités de autodefensa (CAD) acreditados por los comandos militares se adecúan a las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de sesenta días calendario, contados desde su entrada en vigor"*; en la segunda se señala que *"Cuando los Estados de Emergencia dejen de tener vigencia en las zonas donde existan Comités de Autodefensa reconocidos y registrados de acuerdo a los alcances de la presente Ley, éstos podrán coadyuvar en la lucha contra la criminalidad, apoyando la labor de la Policía Nacional del Perú, con la inteligencia comunitaria como una de sus estrategias, y dentro del marco constitucional y legal aplicable"*.
- 2.14 Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa establece que *"En los casos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final, será la respectiva región o frente policial, con la autorización expresa de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, quien acredite y registre a los respectivos Comités de Autodefensa en los mismos términos, condiciones y alcances de la presente Ley"*. Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que *"El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa, aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor"*.
- 2.15 Además, se contempla una Única Disposición Complementaria Derogatoria en la cual se dispone la derogación expresa de la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

De las competencias del Sector Defensa

- 2.16 El artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- 2.17 En dicho contexto normativo, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú se constituyen como órganos ejecutores del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rigen por los Decretos Legislativos N° 1137, N° 1138 y N° 1139, respectivamente.
- 2.18 De otro lado, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es un órgano ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, el cual efectúa el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas y ejecución de operaciones de ciberdefensa en el ámbito de sus competencias, en función de los objetivos de la Política de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Seguridad y Defensa Nacional, a fin de garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República. Su estructura y su funcionamiento se rigen por el Decreto Legislativo N° 1136.

- 2.19 Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.
- 2.20 En tal sentido, teniendo en cuenta que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros tiene incidencia en el Ministerio de Defensa, corresponde emitir opinión respecto a la materia abordada en el proyecto de ley bajo análisis.

Opiniones Técnicas

- 2.21 En el presente caso se tienen las opiniones de la Dirección General de Política y Estrategia, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Registro Militar, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, conforme se detalla a continuación:

Dirección General de Política y Estrategia

- El Decreto Legislativo N° 1095 establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, desarrolla lo relacionado al marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y establece la finalidad de intervención de las Fuerzas Armadas en la protección de la sociedad dentro del territorio nacional, en los Estados de Emergencia. En ese sentido, las funciones de los Comités de Autodefensa, conforme se señala en el artículo 4 del proyecto materia de opinión, se limitarían a desarrollar actividades de autodefensa en las zonas declaradas en estado de emergencia, previniendo la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas.
- En atención a lo señalado, sí resulta necesario emitir un dispositivo legal que reconozca a los Comités de Autodefensa (CAD) como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa para prevenir la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estas amenazas, y apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, los mismos que se organizan bajo el marco de un estado de emergencia y su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción.
- En lo que respecta a la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto remitido por la Defensoría del Pueblo, debe tenerse en cuenta que el artículo 4.3 original del Decreto Legislativo N° 1095 establecía lo siguiente: *"4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera"*. No obstante, dicho artículo fue modificado por la Ley N° 31522: *"4.3 Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera", en tal sentido, es evidente que la intervención de las Fuerzas Armadas, en los tres (03) escenarios de actuación, ya sea cuando asumen el control del orden interno o en apoyo a la Policía Nacional, requiere siempre una previa declaratoria de estado de emergencia.

- Finalmente, se concluye que la iniciativa legislativa resulta viable toda vez que, proporciona el marco legal para la actuación de los Comités de Autodefensa (CAD) y los reconoce como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa, para prevenir la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estas amenazas, y apoyar a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación, los mismos que se organizarían bajo el marco de un estado de emergencia y su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción.
- En lo que respecta a la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, señalan que no es de competencia del Ministerio de Defensa emitir pronunciamiento, por tratarse de la participación de los Comités de Autodefensa (CAD) en un Estado de Derecho.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- De la evaluación efectuada por el Departamento de Asuntos Civiles de la División de Personal del Estado Mayor Conjunto, área competente de esta entidad, se considera que **no es viable** la inclusión de las disposiciones complementarias finales segunda y tercera, contenidas en la fórmula legal que aprueba el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros.

Dirección de Registro Militar de la Dirección General de Recursos Humanos

- Considera viable la redacción del artículo 9 de la propuesta normativa, indicando que el procedimiento para su aplicación se deberá desarrollar en el reglamento de la norma planteada, y que la información de los integrantes de los Comités de Autodefensa debe ser remitida de forma permanente a la Oficina Central de Registro Militar, actual Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa, a través de los Comandos Operacionales y Comandos Especiales.

Evaluación legal del proyecto normativo

- 2.22 El Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR se encuentra en comisión según la consulta efectuada en el siguiente enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1481>, con un texto sustitutorio aprobado el 06 de marzo de 2024.
- 2.23 Sin perjuicio de lo indicado, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República ha solicitado opinión sobre el "Texto Sustitutorio de Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR, Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa (CAD)" presentado por la Defensoría del Pueblo, sobre el cual se circunscribe el presente informe, según el detalle siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Al respecto, es oportuno señalar que mediante el Pleno Jurisdiccional N° 296/2024, recaído en el Expediente N° 00007-2022-PI/TC de fecha 23 de setiembre de 2024 (Caso del reconocimiento de los Comités de Autodefensa como parte del sistema de seguridad ciudadana), **el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 31494**, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.
- A partir de lo mencionado, los Comités de Autodefensa quedaron sin marco legal vigente, razón por la cual, ante la existencia fáctica de tales organizaciones es necesario establecer una regulación con rango de ley acorde a los parámetros constitucionales que el Tribunal Constitucional detalló en la mencionada jurisprudencia. En ese sentido, es pertinente la propuesta normativa para cubrir el vacío legal existente.
- Conforme al artículo 165 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumiendo el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.
- Por su parte, el artículo 137 de la Carta Constitucional establece que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone la Presidencia de la República, es decir, se trata de una medida excepcional en cuyo contexto se considera factible la existencia y funcionamiento de los Comités de Autodefensa, tal como se propone en el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros.
- Es oportuno mencionar que el "Estado de Excepción" se clasifica en "Estado de Emergencia" y "Estado de Sitio". El primero se produce ante la de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. El segundo supuesto ocurre cuando hay una invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio se restringe o suspende.
- Como se puede advertir, la participación de las Fuerzas Armadas sólo está contemplada cuando se declara el Estado de Emergencia, el cual es un tipo de Estado Excepción, el mismo que es opuesto al Estado de Derecho. Por esa razón, de acuerdo a lo señalado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la actuación de los comités de autodefensa se debería circunscribir a las zonas declaradas en Estado de Emergencia, tal como se plantea en el articulado de la propuesta normativa. En consecuencia, lo establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros **no resulta coherente con el texto base de la propuesta legislativa, ya que permitiría la existencia de los comités de autodefensa en un Estado de Derecho**, planteamiento que podría merecer un debate más amplio. Sin embargo, no es competencia del Sector definir esta nueva situación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- De otro lado, corresponde advertir que cuando una ley es declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, tal como ha sucedido con la Ley N° 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana, es eliminada del ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual carece de sentido que se pretenda, a través de la Única Disposición Complementaria derogar la referida norma.

III.- **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1481/2021-CR y otros, **es viable con observaciones** conforme a lo expuesto en los numerales 2.21 y 2.23 del presente Informe Legal.

IV.- **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda que el presente documento, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS ROJAS ALCOCER,

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE DEFENSA

Lima, 04 de junio de 2025

Oficio N° 2091-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Señor General de División
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro
Ministerio de Defensa
Presente. –

Atención: General DAVID OJEDA PARRA
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Referencia: Oficio N° 000781-2025 - MINDEF/DM del 02 junio 2025

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente; y, a la vez, poner en su conocimiento que en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas que presido, se ha recibido el oficio de la referencia, el que acompaña el Informe Técnico N° 00055-2025-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIPPED; sin embargo, no se adjunta la opinión del Comando Conjunto De las Fuerzas Armadas, por lo que agradeceré a usted se sirva disponer se remita a la brevedad la opinión solicitada.

Dicho requerimiento se solicita en conformidad con el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 23 inciso f), del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:45:59-0500

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

C.c.: - Secretaria General CCFFAA

ATG/Ogb

www.congreso.gob.pe

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, oficina 205
Segundo piso, Lima 1